

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1147

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

Ahora, revisado el expediente y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P y prorrogar la competencia por seis meses, prorroga que será contada a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, en concordancia con el inc.7 del artículo 118 ibídem, lo anterior como quiera que revisada la agenda del Despacho se observa que no es posible la fijación de la fecha para la realización de la audiencia antes del vencimiento del término señalado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por los señores JHONATHAN EDUARDO CORAL SARRIA, JEFERSON DAVID CORAL SARRIA y ANJELY ESTEFANY CORAL LAGOS. CONVOCAR a Audiencia inicial conforme al art. 372 del C.G.P., para el día 19 de noviembre de 2020, a la 1:30 p.m.

SEGUNDO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020

atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

TERCERO: PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por seis meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1384dad7345de5f0b383b048d8433afaedd9ebdbbba5efacd5065f916106736f

Documento generado en 21/09/2020 12:40:50 p.m.